



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/858/2018

Guadalajara, Jalisco, a 01 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 732/2018.

Resolución.

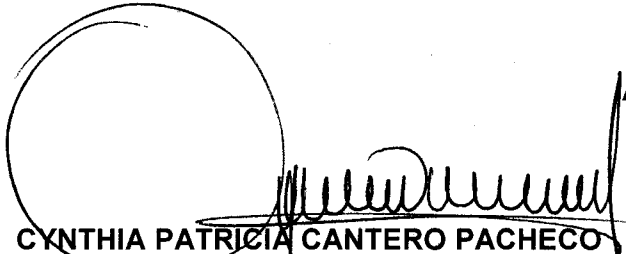
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

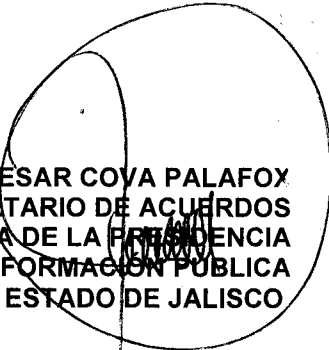
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 01 primero de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

732/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

14 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que en actos positivos amplió su respuesta y entregó información adicional. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 732/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 14 del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho; luego entonces, el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 01 primero de mayo del presente año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió la siguiente información:

1).- Del presidente municipal me informe:

a).- Si autorizó de forma directa sin pasar por la comisión de giros restringidos la licencia de funcionamiento y permiso correspondiente del negocio denominado Club de playa Mantamar ubicado en calle Malecón número 169 de la Colonia Amapas de este puerto.

b).- En caso afirmativo informe si le fueron presentados todos y cada uno de **los requisitos necesarios** y que **exige el Reglamento** para el Ejercicio del comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta,

RECURSO DE REVISIÓN: 732/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
ESTADO DE GUADALAJARA

Jalisco, así como **los que exige** la Dirección de Padrón y Licencias Municipal de acuerdo a los formatos que se proporcionan para hacer la solicitud correspondiente.

II.- De la Comisión de Giros Restringidos.- Informe:

- a).- Si fue autorizada la licencia de funcionamiento del Club de playa Mantamar ubicado en calle Malecón número 169 de la Colonia Amapas de este puerto,
- b).- Bajo que modalidad,
- c).- En su caso se me expida copias certificadas del acta de aprobación de la autorización para el funcionamiento del negocio antes citado.

III.- Del Director de Padrón y Licencias, informe:

- a).- Si el negocio denominado Club de playa Mantamar ubicado en calle Malecón número 169 de la Colonia Amapas de este puerto, cuenta con licencia de funcionamiento.
- b).- En caso afirmativo bajo que modalidad o tipo de funcionamiento y desde cuándo
- c).- En su caso se me expida copias certificadas de la misma.

IV.- Del Director de Padrón y Licencias, en caso de que exista licencia de funcionamiento en la modalidad que se haya otorgado al club de playa denominado Mantamar ubicado en calle Malecón número 169 de la Colonia Amapas de este puerto, solicito se me expidan copias certificadas de la totalidad de documentación del expediente que se genere con dicho trámite.

V.- Del Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de este puerto informe si expidieron algún dictamen favorable para el funcionamiento del negocio Club de playa denominado Mantamar ubicado en calle Malecón número 169 de la Colonia Amapas de este puerto.

VI.- Del Director de Planeación Urbana y Ecología de esta municipalidad informe si expidió dictamen favorable de uso de suelo para el funcionamiento del negocio club de playa denominado Mantamar ubicado en calle Malecón número 169 de la Colonia Amapas de este puerto.

VII.- Del Director de Participación Ciudadana informe y proporcione los nombres de quienes conforma la mesa de la junta vecinal o colonos de la Colonia Amapas de este Puerto.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por las diversas áreas, en los siguientes términos:

Dirección de Protección Civil y Bomberos

Informó que por lo que respecta al año 2018 dos mil dieciocho, no ha emitido dictamen favorable para el funcionamiento del establecimiento que señala el solicitante. Aunado a ello, informó que el 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, si se emitió visto bueno en materia de seguridad en el rubro de protección civil.

Dirección de Planeación Urbana y Ecología

Derivada de la búsqueda exhaustiva realizada, en los archivos físicos y digitales de dicha dirección, se remitió Visto Bueno de Uso de Suelo para comercio con número de expediente 6323/16 a nombre del C. Corporativo Pata Salada del Sur S.A. de C.V.

Dirección de Desarrollo Social

Proporcionó el la información relativa a los integrantes del Comité conformado de la colonia Amapas, tal y como se observa

RECURSO DE REVISIÓN: 732/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA

2015-2018

COMITÉ VECINAL COLONIA AMAPAS

CARGO	NOMBRE
Presidente	Thomas Benjamin Swale
Secretario	Myma Morton Brown
Tesorero	Donald Robert Pickens
Vocales 1	Genaro Mendoza Cruz
Vocales 2	Benjamin Harry Schatz
Vocales 3	Jemimah Saroj Palsee
Vocales 4	Melissa Surmejón Herrera

Dirección de Padrón y Licencias

Solicitó una prórroga de tiempo, de conformidad con el artículo 89 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión planteando como agravios principales lo siguiente:

-Que la resolución que se recurre, lo deja en incertidumbre, toda vez que se refiere a dos expedientes, es decir, al expediente 413/2018 y 404/2018;

-Que el sujeto obligado fue omiso en manifestar las razones por las cuales el Presidente Municipal, así como la Comisión de Giros Restringidos, no rindieron los informes solicitados.

-Que el Presidente Municipal, así como la Comisión de Giros Restringidos, no rindieron los informes solicitados.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe mediante el cual informó que la solicitud ante la cual el recurrente interpone el presente recurso de revisión, corresponde al expediente interno de transparencia 413/2018, dentro del cual, el recurrente señala la falta de atención a las fracciones I y II de la solicitud.

Asimismo, señaló que no obstante que se consideraba innecesaria la gestión de la solicitud en lo relativo a la fracción I, en virtud de que la facultad para emitir licencias de giro es de la Dirección de Padrón y Licencias, se optó por requerir al Presidente Municipal, para dar mayor certeza a la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, informó que sucedió de manera semejante en el caso de la Dirección de Padrón y Licencias, la respuesta a la fracción II; en virtud de que es el Director de dicha Dependencia, el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Giros sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y por tanto se concluyó que Dicha Dirección debía poseer la información completa, por lo que como en el caso anterior, se optó por requerirlo de nueva cuenta.

En este sentido, de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

Posteriormente, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto, que con fecha 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, se notificó un complemento a la respuesta proporcionada al recurrente, a efecto de solventar la pregunta

correspondiente a la fracción I inciso b) de la solicitud de información.

Lo anterior, en virtud de que si bien la Presidencia Municipal manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo resguardo de esa Presidencia Municipal no obra documento alguno relativo a la información solicitada, era necesario que quien si contaba con dicha información, realizara el pronunciamiento correspondiente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

En relación al **punto I** de la solicitud a través del cual se requirió lo siguiente:

I).- Del presidente municipal me informe:

a).- Si autorizó de forma directa sin pasar por la comisión de giros restringidos la licencia de funcionamiento y permiso correspondiente del negocio denominado Club de playa Mantamar ubicado en calle Malecón número 169 de la Colonia Amapas de este puerto.

b).- En caso afirmativo informe si le fueron presentados todos y cada uno de **los requisitos necesarios** y que **exige el Reglamento** para el Ejercicio del comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como **los que exige** la Dirección de Padrón y Licencias Municipal de acuerdo a los formatos que se proporcionas para hacer la solicitud correspondiente.

Derivado de la inconformidad planteada por el recurrente, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó el oficio signado por el Secretario Privado del Presidente Municipal, a través del cual informó que de conformidad con el Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo 134, es la Dirección de Padrón y Licencias la dependencia responsable de integrar el padrón de las actividades económicas que se desarrollen en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes en el municipio, y expedir las licencias y permisos para su lícito funcionamiento.

En este sentido, señaló que la Presidencia Municipal estará facultada para incoar y resolver, con el apoyo de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos por la violación a los reglamentos municipales.

Por lo anterior, señaló que respecto a la información solicitada en este punto, informó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, no obra documento alguno relativo a la información solicitada.

En lo que respecta al **punto II** a través del cual se requirió lo siguiente:

II.- De la Comisión de Giros Restringidos.- Informe:

a).- Si fue autorizada la licencia de funcionamiento del Club de playa Mantamar ubicado en calle Malecón número 169 de la Colonia Amapas de este puerto,

b).- Bajo que modalidad,

c).- En su caso se me expida copias certificadas del acta de aprobación de la autorización para el

funcionamiento del negocio antes citado.

Informó el Director de Padrón y Licencias, que es el responsable de integrar el padrón de las actividades económicas que se desarrollen en los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes en el Municipio de Puerto Vallarta, de conformidad con el artículo 134 del Reglamento Orgánico y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 134. La Dirección de Padrón y Licencias es la dependencia responsable de integrar el padrón de las actividades económicas que se desarrollen en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes en el municipio, y expedir las licencias y permisos para su lícito funcionamiento.

Esta dependencia estará facultada para incoar y resolver, con el apoyo de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos por la violación a los reglamentos municipales.

Asimismo, informó que es integrante del Consejo Municipal de Giros sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En este sentido, dio contestación de la siguiente manera:

En relación al **inciso a**, informó que mediante Sesión del Consejo de Giros sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, celebrada el día 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, fue aprobado el permiso de Restaurante Bar con Música viva en B.A., a favor de Corporativo Pata Salada del Sur, S.A. de C.V. en el domicilio ubicado en Malecón número 169, Colonia Amapas, Puerto Vallarta, Jalisco.

En lo que respecta al **inciso b**, informó que la modalidad del permiso es para explotar el giro de Restaurante Bar con música viva en B.A.

Finalmente, en relación al **inciso c**, puso a disposición del recurrente la información solicitada, misma que corresponde a 26 veintiséis fojas, previo pago de derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En lo que corresponde al **punto III** a través del cual se requirió lo siguiente:

III.- Del Director de Padrón y Licencias, informe:

- a).- Si el negocio denominado Club de playa Mantamar ubicado en calle Malecón número 169 de la Colonia Amapas de este puerto, cuenta con licencia de funcionamiento.
- b).- En caso afirmativo bajo que modalidad o tipo de funcionamiento y desde cuándo
- c).- En su caso se me expida copias certificadas de la misma.

El Director de Padrón y Licencias informó, que en relación al **inciso a**, se encontró una licencia de funcionamiento expedida a Mantamar Club de Playa.

En relación al **inciso b**, informó que, giro de Restaurant-Bar con música viva, dicha Licencia de Funcionamiento fue expedida el día 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Finalmente, en relación al **inciso c**, puso a disposición del recurrente la información solicitada correspondientes 116 ciento dieciséis fojas, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 65 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En relación al **punto IV** a través del cual se requirió lo siguiente:

IV.- Del Director de Padrón y Licencias, en caso de que exista licencia de funcionamiento en la modalidad que se haya otorgado al club de playa denominado Mantamar ubicado en calle Malecón número 169 de la Colonia Amapas de este puerto, solicito se me expidan copias certificadas de la totalidad de documentación del expediente que se genere con dicho trámite.

RECURSO DE REVISIÓN: 732/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



El Director de Padrón y Licencias del sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada correspondientes 116 ciento dieciséis fojas, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 65 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En lo que respecta al **punto V** donde se requirió lo siguiente:

V.- Del Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de este puerto informe si expidieron algún dictamen favorable para el funcionamiento del negocio Club de playa denominado Mantamar ubicado en calle Malecón número 169 de la Colonia Amapas de este puerto.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos informó que no ha emitido dictamen favorable para el funcionamiento del establecimiento que señala el solicitante, no obstante lo anterior, informó que el día 27 veintisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se emitió Visto Bueno en materia de seguridad en el rubro de protección civil.

En lo relativo al **punto VI** donde se requirió lo siguiente:

VI.- Del Director de Planeación Urbana y Ecología de esta municipalidad informe si expidió dictamen favorable de uso de suelo para el funcionamiento del negocio club de playa denominado Mantamar ubicado en calle Malecón número 169 de la Colonia Amapas de este puerto.

La Dirección de Planeación Urbana y Ecología, proporcionó el Visto Bueno de Uso de Suelo para comercio con número de expediente 6323/16 a nombre del C. Corporativo Pata Salada del Sur S.A. de C.V.

Finalmente, en relación al **punto VII** relativo a:

VII.- Del Director de Participación Ciudadana informe y proporcione los nombres de quienes conforma la mesa de la junta vecinal o colonos de la Colonia Amapas de este Puerto.

La Dirección de Desarrollo Social, proporcionó la información requerida en este punto, tal y como se observó en el apartado de Revisión del Procedimiento de Acceso a la Información en la presente resolución.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto los informes remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**, por lo que tácitamente se declara conforme con el informe de ley rendido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 732/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



RESOLUTIVOS:


PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

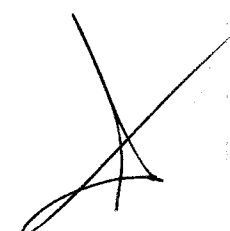

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



RECURSO DE REVISIÓN: 732/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Meláquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 732/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.